

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 421 - 2020</b> <b>(SEPTIEMBRE 17 DE 2.020)</b> <b>LICENCIA DE CONSTRUCCION</b>	VERSIÓN 1

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, Decreto Compilatorio 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000, modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 23 de 2013, Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016 y demás normas concordantes y complementarias.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.
- b) Que la señora **MARIA FABIOLA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.398.558 expedida en Cartago, propietaria del predio ubicado en la Calle 43 # 1E-25, Manzana 25 Lote # 342, identificado con la ficha catastral No. 76.147.01.03.0813.0008.000 del Barrio Villa Comunera y Matrícula Inmobiliaria No. 375-61428, mediante poder otorgado al señor **ANDRES FELIPE CASTILLO TASCÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.568.106 expedida en Cartago, solicitó Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, bajo el radicado 2-1980 del 2020, para Vivienda Bifamiliar en dos (2) pisos.
- c) Que para tal efecto radicó ante esta secretaria la totalidad de los documentos exigidos por el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.4.2.2 concordante con la Resolución No. 0462 del 13 de Julio de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales son los siguientes: **1)** Formulario Único Nacional; **2)** Copia de la cedula de ciudadanía de María Fabiola González **3)** Certificado de tradición No. 375-61428 expedido por la Oficina de Registro de Cartago (V); **4)** Copia de la tarjeta profesional del Arquitecto Andrés Felipe Castillo Tascón No. A18992010-14568106; **5)** Certificación del Arquitecto Andrés Felipe Castillo Tascón expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares; **6)** Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Luis Fernando Rodríguez Quintero No. 25202-35055; **7)** Certificación del COPNIA del Ingeniero Luis Fernando Rodríguez Quintero; **8)** Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Jairo Patiño Alzate No. 63202-53213; **9)** Certificación del COPNIA del Ingeniero Jairo Patiño Alzate; **10)** Copia recibo de impuesto predial unificado; **11)** Copia de la escritura pública No. 1857 del 21 de septiembre del 2001 de la Notaria Primera del Círculo de Cartago, Valle; **12)** Poder debidamente otorgado de fecha 16 de marzo del 2020 de la Notaria Primera del Círculo de Cartago Valle; **13)** Estudio geotécnico elaborado por el Ing Jairo Patiño Alzate de fecha s17 de julio del 2020; **14)** Memoria de cálculo estructural dos (2) copias elaborado por el Ing. Luis Fernando Rodríguez Quintero de fecha junio del 2020; **15)** Planos Estructurales seis (6) planos, firmados por el Ing. Luis Fernando Rodríguez Quintero; **16)** Planos arquitectónicos siete (7) planos, firmados por el Arq. Andrés Felipe Castillo Tascón



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 421 - 2020</b> <b>(SEPTIEMBRE 17 DE 2.020)</b> <b>LICENCIA DE CONSTRUCCION</b>	<b>VERSIÓN 1</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

d) Que el artículo 7º del Decreto 1203 de 2017 que modificó el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

e) Que la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente aprueba los diseños estructurales presentados por el (la) Ingeniero(a) LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ QUINTERO con Matrícula Profesional No. 25202-35055

f) Que la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente, mediante formato de revisión e información del proyecto aprueba los diseños arquitectónicos presentados por el (la) Arquitecto(a) ANDRÉS FELIPE CASTILLO TASCÓN con Matrícula Profesional No. A18992010-14568106.

g) Que la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente, mediante formato de revisión e información del proyecto aprueba los documentos presentados por la señora MARIA FABIOLA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.398.558 expedida en Cartago.

h) Que efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica cumple con lo establecido en el Decreto compilatorio 1077 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, Acuerdo Municipal 015 de 2000, modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 23 de 2013.

i) Que en consideración al numeral 25.6.1 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, literal B.

“B. Los proyectos nuevos o de ampliación de edificaciones que se presenten ante las oficinas municipales, curadurías, o demás autoridades que expidan licencias o permisos de construcción, deben dar estricto cumplimiento al RETIE, en especial en lo referente a distancias mínimas de seguridad y servidumbres. Sin perjuicio de las acciones legales, cuando el funcionario o curador no de cumplimiento a este requisito, el operador de red que se vea afectado por la decisión deberá denunciar ante la procuraduría general de la Nación, ya que la licencia o permiso es un acto propio de función pública”

“C. Quienes detecten que los constructores de las edificaciones no cumplen con las distancias mínimas de seguridad en las redes de distribución eléctrica, podrá denunciar el